

los votos en la elección al comité de empresa correspondiente estarán representadas por un delegado sindical de centro de trabajo.

Los delegados sindicales de centro de trabajo, serán trabajadores en activo elegidos de acuerdo a los estatutos de su central o sindicato respectivo.

Artículo 70. *Garantías y funciones de los D.S. de centro de trabajo.*

1. Tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del comité de empresa.

2. Asistir a las reuniones del comité de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene con voz pero sin voto.

3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello durante el tiempo del bocadillo.

4. Cada delegado sindical de centro de trabajo, dispondrá del mismo crédito de horas mensuales que el que corresponda a los miembros del comité de empresa o delegados de personal, independientemente de las que le pudiera corresponder por cualquier otro motivo, retribuidas a salario real, transferibles entre los miembros pertenecientes a un mismo sindicato, para el ejercicio de sus funciones de representación.

5. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Artículo 71. *Cuota sindical.*

La empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en sentido contrario, durante periodos de un año.

La empresa entregará copia de la transferencia al delegado sindical en la empresa, si lo hubiera.

Artículo 72. *Excedencias.*

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

Disposición final primera. *Comisión mixta.*

Con independencia de las atribuciones reconocidas a la jurisdicción competente, se constituye una comisión paritaria interpretadora del convenio, que estará formada por cinco miembros del comité intercentros y cinco miembros de la representación empresarial, y sus correspondientes suplentes.

Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Disposición final segunda. *Usos y costumbres.*

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, así como en los usos y costumbres establecidos en la empresa.

Disposición final tercera. *Grupos profesionales.*

Creación de una comisión, con los sindicatos firmantes del convenio, para el estudio y puesta en marcha, si procede, del sistema de clasificación en grupos profesionales.

Disposición final cuarta. *Absentismo.*

Se relanza el compromiso adquirido en el convenio colectivo anterior, para que las partes firmantes reflexionen, analicen y estudien el fenómeno del absentismo, considerando éste desde la óptica de las negativas repercusiones sociales y económicas que conlleva.

2564

ORDEN TAS/318/2008, de 6 de febrero, por la que se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el Diario oficial correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por los servicios de este Departamento, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, y previo informe de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispongo:

Artículo 1 *Creación de ficheros de datos de carácter personal.*

Se crean los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el apartado 1 del anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y agrupados por el órgano de la Administración responsable.

Artículo 2 *Supresión de ficheros de datos de carácter personal.*

Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el apartado 2 del Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y agrupados por el órgano de la Administración responsable.

Disposición final única *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

ANEXO

1. Creación de ficheros

a) Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

1. Integra:

Órganos de la Administración responsables del fichero: Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección General de Apoyo a la Gestión.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal:

Datos de salud.

Datos relativos a infracciones administrativas.

Datos identificativos.

Datos empleo-carrera.

Finalidad del fichero y usos previstos: Gestión de la actividad inspectora que realizan los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social en las diferentes áreas de su competencia.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos: El propio interesado o su representante legal, Administraciones públicas, registros públicos, otras personas físicas, entidades privadas, fuentes accesibles al público, empleados, ciudadanos y residentes, representantes legales, beneficiarios, inmigrantes, demandantes de empleo.

Procedimiento o recogida de datos: Automatizado.

Cesiones de datos de carácter personal previstas: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, órganos judiciales, otros órganos de la Administración del Estado, otros órganos de la Comunidad Autónoma, interesados legítimos.

Transferencias de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

b) Subdirección General de Apoyo a la Gestión de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

1. Integramente personal.

Órganos de la Administración responsables del fichero: Subdirección General de Apoyo a la Gestión.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección General de Apoyo a la Gestión.

Medidas de seguridad: Nivel medio.

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal:

Datos identificativos.

Datos de características personales.

Datos académicos y profesionales.

Datos empleo-carrera.

Datos económico-financieros.

Finalidad del fichero y usos previstos: Gestión de los Recursos Humanos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos: El propio interesado o su representante legal, Administraciones públicas, empleados.

Procedimiento o recogida de datos: Automatizado.

Cesiones de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

Transferencias de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

2. Integra-productividad.

Órganos de la Administración responsables del fichero: Subdirección General de Apoyo a la Gestión.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección General de Apoyo a la Gestión.

Medidas de seguridad: Nivel medio.

Estructura básica: Tipo de datos de carácter personal:

Datos identificativos.

Datos económico-financieros.

Finalidad del fichero y usos previstos: Gestión de la productividad del personal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos: Administraciones públicas, empleados.

Procedimiento o recogida de datos: Automatizado.

Cesiones de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

Transferencias de datos de carácter personal previstas: No se prevén.

2. Supresión de ficheros

a) Inspecciones Provinciales en todas las provincias.

1. Actas de Liquidación.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

2. CONMFFP.DBF

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

3. MTS12.ACT

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

4. MTS20.ACT

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

5. Sanciones y Liquidaciones Provincial.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

6. S.G.I.P. (Provincial)/NEDAES.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra-Personal.
Destino de los datos: Fichero Integra-Personal.

b) Subdirección General de Apoyo a la Gestión de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

1. ADMI.PADMI.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra-Personal.
Destino de los datos: Fichero Integra-Personal.

2. PERSO.PERSO1.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra-Personal.
Destino de los datos: Fichero Integra-Personal.

3. SITCON.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

4. SITINE.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero EMBLA.
Destino de los datos: Fichero EMBLA.

5. SITPER.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra-Personal.
Destino de los datos: Fichero Integra-Personal.

6. SITPRO.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra-Productividad.

Destino de los datos: Fichero Integra-Productividad.

c) Subdirección General de Organización y Asistencia Técnica de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

1. Sanciones (infracción-liquidación).

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

2. SIE-Inspecciones en cada provincia.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

3. SIE-Servicios centrales inspección.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

d) Subdirección General para la Prevención de Riesgos Laborales y las Políticas de Igualdad de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

1. SIRCA.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

e) Subdirección General para la Seguridad Social y Economía Irregular de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

1. Actas-liquidación.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

2. SIE-Servicios Centrales Tesorería.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

3. SIE Unidad Insp en la TSS Prov.

Motivo de la supresión: Migración de datos a fichero Integra.
Destino de los datos: Fichero Integra.

2565

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se da publicidad al calendario de las distintas modalidades y productos de juego autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el primer trimestre del año 2008.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el «Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE, para el período 2004-2011» determina entre otras materias, las condiciones de todas las modalidades de juego concedidas y autorizadas a la ONCE, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores, previa verificación por el Consejo de Protectorado de la ONCE de que las propuestas de la Organización, se ajustan a lo dispuesto en el referido Acuerdo General y a los procedimientos y criterios de control aprobados por el Consejo de Protectorado de la ONCE en su reunión de 2 de julio de 2007 y desarrollados por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado mediante acuerdo de 15 de Octubre de 2007.

Por otra parte, el Real Decreto 1336/2005 de 11 de noviembre autorizó a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, la explotación de una lotería instantánea o presorteada, que se regirá, además de por lo dispuesto en el citado Real Decreto, por el Reglamento regulador del juego